

pueda administrar ni ejercer, el Tutor o
 Curador del uno o de la Otra, o la Mu-
 ger parando de Veinte y cinco años
 como lo devea hacer constar en for-
 ma, y tambien hallarse sin tener otro
 estado que el de soltera o viuda, tenoan
 facultad de nombrar Therientes q.
 en el entre, tanto que el menor es de Me-
 dad o la Muger se casa lo siuua, pa-
 ra cuyo fin, y presentandose el Nombram-
 iento en mi Consejo de la Camara se
 le dara la correspondiente Cedula mia, en
 tendiendose si la Suplica fuere recomendada
 por los Servicios y meritos de los Respectivos
 Ascendientes a juicio prudente del mismo
 mi Consejo de la Camara, sin que en otro
 caso alguno se pueda servir este ofi-
 cio por Interino, y que muriendo vos o la Per-
 sona o Personas que despues de vos sub-
 cediere en dicho ofi-
 cio sin disponer ni
 declarax cosa alguna en lo tocante a el,
haya de venir y venga a la que tubiere

